



## Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150052033 DE 04/06/2021

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD N° 01201500367574 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y

#### CONSIDERANDO QUE

1. OMAIRA DEL SOCORRO CASTRILLÓN ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.022.262, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N° 8895 del 05 de Octubre de 2015, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro oficiosamente realiza una modificación catastral al predio con matrícula inmobiliaria N° 604727, los cuales se sustentan así:

*“ De acuerdo con los hechos expuestos y las razones en las que fundamento el presente, solicito con el debido respeto, reponga la Resolución 8895 de 2015, que cursa bajo radicado 140921 del 21 de julio de 2015, en el sentido de no actualizar y mucho menos modificar aumentando los metros cuadrados del inmueble de mi propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 604727, ello dado a que las construcciones y mejoras realizadas pertenecen al predio del señor Pablo Emilio Vaca, de los cuales cada uno de ellos se encuentran anteriormente relacionados. En consecuencia de lo anterior, se abstenga de realizar el avalúo catastral para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 604727. (...)”*

- 1 -



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

2. Los recursos fueron admitidos mediante Auto N° 31 del 01 de marzo de 2016.
3. El funcionario de primera instancia resolvió el Recurso de Reposición a través de la Resolución N° 2679 del 17 de junio del 2016, modificando parcialmente la Resolución N° 8895 del 05 de octubre del 2015, objeto de los recursos, en los siguientes términos:

*“Artículo 1°: Modificar parcialmente la Resolución N° 8895 de 2015 a partir del 05 de octubre de 2015, por ser la fecha de la expedición del Acto Administrativo recurrido, con la siguiente información:*

### **CBML 1614026-0010**

MATRÍCULA/ID PREDIO	DIRECCIÓN	A L M2	A.C M2	U-T-P	% DER	PROPIETARIO/POSE EDOR
604721	CL 030 N° 082C- 043	302.97	36.54	02-60-59	100	OROZCO DE VACCA DORALICE
			158.13	01-30-62		
AVALÚO LOTE		AVALÚO CONSTRUCCIÓN			AVALÚO TOTAL	
\$40.722.000		\$81.771.000			\$122.493.000	
AVALÚO LOTE		AVALÚO CONSTRUCCIÓN			AVALÚO TOTAL	
\$4.541.000		\$22.343.000			\$26.884.000	

*La información correspondiente a las demás matrículas asociadas (604722, 604723, 604725 y 604726) al CBML 1614026-0010, se conservan tal y como vienen figurando en la Base de Datos Catastral.*



## Alcaldía de Medellín

*Artículo 2°: El avalúo catastral para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 604727, tendrá vigencia fiscal a partir del primero (1) de enero de 2016.*

(...).”

4. Que esta decisión se fundamenta en lo expuesto en el Informe GT 0043 DEP DE 2016, en el cuál se concluyó que se debe corregir el área privada de la matrícula N° 604727, ya que en la actualización permanente, por medio de la Resolución N° 8895 de 2015, se carga 18.54 m<sup>2</sup> de área privada, asociados a este, área construida que debe ser incluida en el área de la matrícula real 604721, cuya propietaria es OROZCO DE VACCA DORALICE.

5. La Resolución N° 8895 de 2015, objeto de los recursos, modificó la inscripción catastral no sólo del predio con matrícula inmobiliaria N°604727 sobre el cual hace la solicitud la ciudadana, sino también sobre otras matrículas inmobiliarias asociadas, por lo que lo que dicho acto administrativo únicamente reevaluó lo decidido frente al primero sin que con ello se pudiera afectar la situación jurídica de los otros inmuebles, información catastral que se encuentra en firme. En virtud de lo anterior, la Resolución N° 2679 de 2016 corrige el error expuesto por la ciudadana y evidenciado en el predio con matrícula inmobiliaria N°604727, en el sentido de modificar área privada, área construida y su respectivo avalúo, decisión que satisface cabalmente la petición realizada por esta misma, a pesar de que en dicho acto administrativo se decida una revocación parcial de la Resolución recurrida.

5. Con la impugnación de un Acto Administrativo, se le pide a quien expidió la resolución que la aclare, modifique, adicione o revoque porque contiene una o varias inconsistencias, y que si no lo hace la envíe a su superior para que éste la revise y corrija dichas consistencias.

6. La Administración está obligada a dar respuesta a los recursos en los términos en que el recurrente formula, sin que le sea posible decidir más allá o por fuera



## Alcaldía de Medellín

de lo pedido, y si resuelve la reposición modificando la Resolución en los términos solicitados por el recurrente, no puede conceder el Recurso de Apelación porque éste ya no es necesario por sustracción de materia, pues ya se dio cumplimiento al objetivo principal de los recursos, y se estaría actuando en contravía del principio de la congruencia, tal y como lo manifiesta la Corte constitucional en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), que señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: *“...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”*

Así las cosas, este Despacho habrá de rechazar el Recurso de Apelación, concedido por la Subsecretaría de Catastro, con fundamento en los argumentos antes expuestos, por lo tanto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de Apelación, concedido por la Subsecretaría de Catastro a la señora OMAIRA DEL SOCORRO CASTRILLÓN ARENAS mediante Resolución N° 2679 del 17 de junio del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer devolución del expediente a la Subsecretaría de Catastro para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a OMAIRA DEL SOCORRO CASTRILLÓN ARENAS,

- 4 -





## Alcaldía de Medellín

identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.022.262, en la Calle 030 082 C 35, Segundo piso, Teléfono: 2562281 y DORALICE OROZCO DE VACCA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.568.322.

Dada en Medellín a los 02 días del mes de junio del año 2021.

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
SECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: William Castrillón Ciro. Abogado Segunda Instancia	Contratista -	Aprobó: Alejandra Ospina Hoyos. Jurídica Despacho	Asesora
---	---------------	--	---------

